

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO.....	Un mes.....	2 pesetas.
	Tres meses.....	5'50
	Seis meses.....	10'50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2'50 pesetas.
	Tres meses.....	7
	Seis meses.....	12'50
	Un año.....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

## Gobierno Civil

Secretaría.—NEGOCIADO 1.º

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos de esta provincia, que han entablado recurso contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando nulas las elecciones municipales celebradas el 12 de Noviembre próximo pasado; he acordado ordenar por medio de la presente circular y de acuerdo con lo establecido en el art. 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, que todos los Ayuntamientos que se encuentren en el caso que se cita, continúen funcionando en la misma forma que están constituidos en la actualidad, sin tener para nada en cuenta la fecha de 1.º de Enero, hasta tanto que el Ministerio de la Gobernación resuelva los mencionados recursos.

Logroño, 29 Diciembre 1911.

El Gobernador,  
José de Echanove

Anuncios.—NEGOCIADO 1.º

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Francisco García Bilbao, vecino de Uruñuela, contra acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial que declaró con capacidad legal para ser Concejal del Ayuntamiento de dicha villa a D. Leonardo García Vidarán.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 Diciembre 1911.

El Gobernador,  
José de Echanove

2954

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 22 del corriente, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de la Capital, contra acuerdo de la Excelentísima Diputación, por el que se le impone el pago de veinte mil pesetas para el sostenimiento del Hospital provincial por no tener establecida Casa de Socorro, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Logroño, 29 Diciembre de 1911.

El Gobernador,  
José de Echanove

Con fecha 29 del corriente se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alza-

da interpuesto por D. Justo de la Guardia y otros electores de Calarreja, contra el acuerdo de la mayoría de la Comisión provincial, por el que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en dicha villa el día 12 de Noviembre último.

Logroño, 29 Diciembre de 1911.

El Gobernador,  
José de Echanove

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Autorizado está el Ministerio por la tercera de las disposiciones especiales de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer en una ó varias veces un recargo sobre los precios de venta de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, hasta de un 15 por 100, como término medio, con relación al producto total obtenido de las vendidas en el ejercicio de 1909, pudiéndose á este fin reformar las unidades de venta, se hizo uso de dicha autorización por Real orden de 11 de Enero último, estableciendo nuevos precios de venta de varias de las indicadas labores, de conformidad con lo informado respecto á las mismas por una Comisión mixta, nombrada, al efecto, de Ingenieros del Estado y de esa Compañía; precios que comprenden el recargo de un 10,211 por 100, como término medio; y aconsejando la marcha del consumo extender el recargo á otras labores de las comprendidas en dicho informe y siendo lo conveniente hacerlo en la cuantía fijada en el mismo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se ha servido disponer que desde 1.º de Enero próximo se vendan: á 20 céntimos de peseta el paquete de 25 gra-

mos de la labor denominada Picado común fuerte; á 50 céntimos el paquete de 50 gramos de Picado en hebra común; y á 3 pesetas 35 céntimos el Manojito de hoja Virginia, de 500 gramos; con cuya reforma el recargo establecido se elevará á 13,272 por 100, como término medio con relación al producto total obtenido en el ejercicio de 1911, de la venta de las labores que constituyen la Renta.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1911.

RODRIGÁNEZ.

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos. (Gaceta del 24 de Diciembre.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4.º del Real decreto fecha 14 del actual, creando el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Canarias;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publiquen las plantillas, rectificadas, del Personal del Cuerpo de Vigilancia, comprendidas en el artículo 1.º del capítulo 6.º del Presupuesto de este Ministerio, con la excepción de las correspondientes á las provincias de Barcelona, Madrid y Vizcaya, que no sufren alteración, y en las cuales no figuran las clases de Vigilantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1911.

BARROSO

Señor Subsecretario de este Ministerio.



PLANTILLAS rectificadas del personal del Cuerpo de Vigilancia, que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

LOGRONO	Pesetas
1 Inspector de tercera clase	2500
1 Agente.	2000
5 Vigilantes de primera, á 1.250 pesetas.	6250
8 Idem de segunda, á 1.000.	8000

Madrid, 18 de Diciembre 1911.  
 =El Ministro de la Gobernación,  
 Antonio Barroso.  
 (Gaceta del 21 de Diciembre)

CAPITANÍA GENERAL DE LA 1.ª REGIÓN  
 ESTADO MAYOR

2946

Anuncio para la provisión de una plaza de sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

«Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles, también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se de por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este con-

trato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 20 de Enero próximo.»

Madrid, 26 de Diciembre de 1911.—El General Jefe de Estado Mayor, Apolinar Sáenz de Bu-ruaga.

Tesorería de Hacienda

2945

Con fecha 21 del actual y conforme á lo dispuesto por el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario de la recaudación de esta provincia, ha nombrado Recaudador auxiliar del mismo á D. Claudio Orbañanos y Mata.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 22 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Con fecha 21 del actual, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, deja sin efecto el nombramiento de Auxiliar del mismo, de D. Gregorio García Peñafiel, el cual en dicho día ha cesado en el referido cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y Registradores de la propiedad, así como de los contribuyentes.

Logroño, 22 de Diciembre de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE HARO

2924

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación, en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre de 1911.

Sesión del día 2

Se aprueba el acta de la anterior.

Vista una instancia del contratista de la obra de asfaltado de la calle de La Vega, contestando al informe del Arquitecto D. Javier de Luque, referente al estado de la obra, se acuerda conceder á dicho contratista un plazo de veinte días para que presente un dictamen facultativo de no estar conforme con el emitido por el Sr. Luque.

Se concede al joven José Alutiz, una de las plazas subvencionadas en el Colegio del Cardenal Cisneros.

Se concede socorro á D. Antonio Bacigalupe, para ir á Madrid á someterse á una operación quirúrgica.

Se autoriza á D. Gorgonio Rubio para colocar una galería en su casa número 5 de la calle de las Cuevas.

Se autoriza á D. Florentino Cabezón para colocar un rótulo en forma de arco al lado izquierdo de su establecimiento, sito en la plaza de la Paz.

La sesión correspondiente al día 7, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 9

Se aprueba el acta de la anterior.

Se autoriza á D. Agustín Ruiz, para hacer una acometida á

la alcantarilla general desde su casa número 4 de la calle de don Ciriaco Aranzadi.

Se concede un socorro á Mariano Gil y Vicenta Pérez para pasar al Hospital provincial á curarse las dolencias que justifican padecer.

Se acuerda celebrar subasta el 19 del actual para construir diez fosas en el Cementerio.

Se aprueba el Reglamento de la Junta local de Sanidad para el servicio de desinfección.

Se concede permiso al Sr. Alcalde para trasladarse á Madrid para asuntos particulares.

Se acuerda indemnizar á don Domingo Berrospe, por los perjuicios sufridos en ropas y efectos con motivo del incendio de la casa en que habitaba; y á D. Marcelino Gato, por desperfectos de ropas en la estufa de desinfección.

Se autoriza al Sr. Síndico para que de acuerdo con D.ª Eulalia Benito justiprecie el importe de unas maromas inutilizadas en el incendio ocurrido en la Alhóndiga, y prestadas por dicha señora para auxiliar los trabajos de extinción.

La sesión correspondiente al día 14, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

Sesión del día 16

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda abonar al Maestro D. Vicente Escudero, el alquiler de la habitación que ocupa desde el día del incendio que destruyó su Escuela, hasta que se ponga á su disposición la habitación propia del Municipio, reclamada á la Maestra D.ª Herminia Gil, manteniendo el acuerdo de 24 de Agosto último.

Se acuerda indemnizar á don Atilano Salazar, por perjuicios sufridos en muebles y ropas con motivo del repetido incendio.

Se acuerda hacer presente á la Sociedad eléctrica «Vasco-Alavesa», la conveniencia de separar la caseta para el transformador, del urinario público que debe construir, haciendo aquella más reducida y colocando éste en otro sitio de la plaza de la Cruz, que designen las Comisiones de Policía y Obras, encargadas de elegirlo.

Se acuerda ordenar á los dueños de las casas de la calle del Mediodía, hagan las acometidas á la alcantarilla en construcción en dicha calle, en un plazo de seis días, al objeto de cubrirla y normalizar el tránsito público.

La sesión correspondiente al día 21, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.



## Sesión del día 23

Se aprueba el acta de la anterior.

Se aprueba el extracto de acuerdos del mes anterior, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Asimismo se aprueba la distribución de fondos para cubrir las atenciones del mes, recayendo igual acuerdo.

Se adjudica en definitiva á don Marcos Vallejo, la subasta de construcción de fosas en el Cementerio.

Se concede una indemnización á D. Angel Gómez por perjuicios sufridos en muebles y ropas con motivo del incendio del 17 de Agosto.

Se acuerda arreglar la pasada de asfalto de la plaza de la Cruz, que está muy deteriorada.

Se aprueban varias cuentas por diferentes servicios municipales.

La sesión correspondiente al día 28, no tuvo lugar por falta de número legal de Sres. Concejales.

## Sesión del día 30

Se aprueba el acta de la anterior.

Pasa á informe de la Comisión de Obras una instancia de D. Benito Alonso, sobre introducción de aguas en una casa de su propiedad, procedentes de la casa contigua.

Pasa á informe de las Comisiones de Policía y Obras, una comunicación del Gerente de «La Eléctrica de Haro», relacionada con la construcción de un transformador de corriente eléctrica por la nueva Compañía de alumbrado, que representa D. Luis López.

Se da lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo, y discutido suficientemente, queda aprobado, acordando se exponga al público por el término legal para oír reclamaciones.

Haro, 19 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

Presentado en sesión de ayer el precedente extracto fué aprobado, acordando remitirlo al Gobierno civil para su publicación

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Haro, 22 de Diciembre de 1911.—El Secretario, Fermín Bañares.—V.º B.º: El Alcalde, Arsenio Marcelino.

## Anuncios Oficiales

EL REDAL

2953

Terminado el repartimiento de utilidades formado conforme al art. 138 de la vigente ley Municipal para cubrir el déficit de 3.907 pesetas que resultarán en el presupuesto ordinario del corriente año de 1911, el mismo se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean justas á su derecho por medio de escrito ó bien verbal-

mente en el acto del juicio de agravios; pues pasado el plazo que se señala no se admitirá ninguna por justa que sea.

El Redal, 27 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Cirilo García.—P. S. M.: El Secretario, Toribio Fernández Parra.

TERROBA

2948

Habiendo aparecido en la ganadería de esta villa la enfermedad llamada glosopeda, se hace saber al público para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y cuantas personas tengan interés en el asunto.

Terroba, 25 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Nicolás Terroba.

TUDELILLA

2942

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber de mil pesetas, satisfechas con cargo al presupuesto municipal por trimes-

—6—

(de las plantas herbáceas alpinas) comprendiendo los declives altos y parameras desde la altitud de 600 metros en adelante, serán también clasificados los montes y terrenos forestales que la Ley sujeta á intervención ó repoblación.

En la zona baja de esta región (del naranjo, del olivo y del pino negral) habrán también de investigarse todos los montes y suelos, cualquiera que sea su dueño, que influyan, una vez repoblados en el régimen de las aguas, contengan tierras, defiendan viviendas, vías de comunicación ó canales, saneen terrenos pantanosos y mantengan las condiciones higiénicas ó satisfagan las económicas de los pueblos.

Art. 5.º En la región oriental se reconocerán todos los montes y terrenos forestales situados desde los 400 metros de altitud en adelante, comprendiendo las zonas montana y subalpina, ó de las especies frondosas y de las de hojas persistentes, pino laricio, enebro y sabina albar.

En la zona inferior y baja de esta región (del naranjo, vid, olivo, algarrobo y pino alepensis ó carrasco), en las últimas estribaciones de las montañas valencianas y catalanas, existen también dunas, arenales y cenagales que deben incluirse en la zona protectora, pues en ellos la repoblación forestal producirá considerables beneficios económicos y sociales.

Art. 6.º En la región meridional se comprenderán en la relación de montes y terrenos protectores todos los que cumplan ese fin en las zonas montana, subalpina y alpina (de 800 metros de altitud en adelante), caracterizada por las especies forestales pinsapo, pinos negral y laricio, robles, fresnos, sauces, jabinos, sabina, piorno amarillo ó genista boética y por plantas herbáceas alpinas.

En las zonas baja é inferior de esta región, donde vegetan el pino piñonero y carrasco, almez, encina y alcornoque, se cuidará por los Ingenieros de estudiar y de incluir en la zona de protección los arenales, marismas, landas, dunas, ciénagas, gleras y risqueros, albuferas y terrenos movedizos con charcas de agua salada, cuya repoblación forestal ha de procurar los beneficios señalados en los apartados B, C, D y E del artículo 1.º de la Ley.

Art. 7.º Las relaciones que se formen de montes y terrenos protectores no catalogados aún por Fomento, se redactarán por provincias, partidos judiciales y términos municipales, con separación entre los que pertenezcan al Es-

—7—

tado, Diputaciones, Municipios, pueblos, establecimientos ó entidades públicas de cualquiera clase y los que correspondan á particulares, expresándose, además de la posición administrativa, el nombre del terreno, el de su dueño y el del poseedor ó usufructuario si fuere distinto de aquél, el concepto de la pertenencia y posesión, la fecha y naturaleza del título del dominio, sus confines con relación á los puntos cardinales, la extensión superficial continua, poniendo por nota, caso de discontinuidad, la distancia mínima entre las partes diversas de la misma unidad legal y la especie ó especies dominantes que la pueblan.

Dichas relaciones se encabezarán de este modo: «Relación de los montes y terrenos forestales declarados protectores ó de utilidad pública, conforme á la ley de 24 de Junio de 1908».

Art. 8.º Las relaciones de montes y terrenos no catalogados que por sus funciones protectoras y de utilidad pública han de quedar sometidos á la ley de 24 de Junio de 1908, las formará la Administración forestal, sujetándose á las reglas siguientes:

- 1.ª Servirán de base para dichas relaciones:
  - a) Las instancias de los interesados prescritas en el artículo 2.º de la Ley;
  - b) Las propuestas que formule la Sección facultativa del Ministerio de Hacienda respecto á los montes que tiene á su cargo;
  - c) Las propuestas hechas por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales;

2.ª A fin de facilitar las peticiones de los interesados y los trabajos ulteriores de la Administración, se dará á la Ley la mayor publicidad posible, insertándola de nuevo en la GACETA y publicándola además en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, con la advertencia expresa de hacerlo así, á fin de que las personas, individuales ó colectivas, de carácter público ó privado, Municipios ó Diputaciones provinciales y demás Corporaciones de carácter público que la Ley señala en sus artículos 2.º y 3.º, puedan presentar sus instancias con el debido conocimiento;

3.ª Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales fijarán también ejemplares de la Ley publicada en los sitios donde sea costumbre exponer los anuncios y edictos oficiales, participándole así al público si lo considerase



tres vencidos, por la asistencia de una á cincuenta familias pobres, viniendo además obligado á prestarla el agraciado á los pobres enfermos transeúntes y á los niños y niñas que se críen por cuenta de la Beneficencia pública.

Los aspirantes á la misma, que deberán pertenecer al cuerpo de Médicos titulares, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía, dentro del término de treinta días hábiles, á contar desde el día de la fecha.

Además, el facultativo agraciado, percibirá dos mil pesetas de la Asociación médica por las igualas de los vecinos que la misma tiene contratados y también por trimestres vencidos.

Tudelilla, 17 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, León Díaz.

GRAÑÓN

2930

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y ur-

banas de este término municipal para el año próximo de 1912, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, á los efectos de presentación de reclamaciones.

Grañón, 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Ramón Murillo.

ENTRENA

2947

Don Bonifacio Allo Lapuebla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en vista de tener conocimiento esta Alcaldía que existía la enfermedad variolosa en el ganado lanar de esta villa, se ordenó su reconocimiento al Inspector D. Deogracias Díez, del cual resultó que padecía dicha enfermedad el ganado lanar del vecino de esta villa don Mariano González, habiéndose tomado las medidas necesarias para evitar su contagio, señalán-

dosele para pastar los terrenos del término de Valredondo, siendo mojón la carretera de Velilla y los de la Senda del Corral de Velilla hacia arriba, sin que pueda pasar del río de la Fuente, más los del término de Viamonte, guardando la mojonera de la Huerta hasta el camino del Monte.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.

Entrena, 25 Diciembre de 1911.—El Alcalde, Bonifacio Allo.

CIRUEÑA

2931

Terminado el repartimiento de consumos de 1912, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho consideren pertinentes.

Cirueña, 26 de Diciembre de 1911.—El Alcalde, Manuel Cañas.

Observatorio Meteorológico

DEL

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. (8 m.) 733'0  
(4 t.) 731'6

Viento... } Dirección } m. O. NO.  
                  }                  } t. E. NE.  
                  } Recorrido en kms. 26

Temperatura... } Máxima al sol 20°3  
                      } Id. á la sombra 15°4  
                      } Mínima 2°3

Lluvia en mms. 0  
Humedad relativa media 62'5  
Cielo despejado

A las 4 de la tarde del día 29 Diciembre de 1911.

LOGROÑO.—IMP. PROVINCIAL

— 8 —

conveniente ó necesario, por medio de aviso, anuncios en la prensa, pregones ú otros medios usados en cada localidad.

Con los ejemplares de la Ley se fijarán y expondrán también en público sucintas notas autorizadas por los Ingenieros y visadas por los Gobernadores civiles, que puntalicen los derechos y beneficios que aquella otorga, las obligaciones que impone y la forma y plazo en las instancias.

Los Gobernadores civiles, Alcaldes, Presidentes de las Diputaciones provinciales, Inspectores de montes é Ingenieros Jefes de los distintos servicios del ramo, practicarán cuantas gestiones le sugiera su celo conducentes á la mayor publicidad y mejor conocimiento de la Ley, comunicándolas á los Gobernadores por si éstos, en el ejercicio de su autoridad, pudieran hacer más eficaz la propaganda;

4.<sup>a</sup> En el plazo de dos meses, contados desde la publicación de la Ley en los *Boletines Oficiales*, presentarán los interesados en las Alcaldías sus instancias, haciendo constar, bajo su responsabilidad, los datos enumerados en el artículo 7.<sup>o</sup> de este Reglamento.

Las Alcaldías admitirán, mediante recibo, cuantas instancias se les presenten, clasificándolas y ordenándolas, según la situación de los terrenos á que hagan referencia, dentro del término municipal, y en esta forma y orden harán de ellas doble índice autorizado, conservando en ejemplar y remitiendo el otro, con las instancias y las observaciones que juzguen pertinentes, á la Jefatura del distrito forestal;

5.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos formarán también relaciones de los terrenos de su pertenencia no catalogados, y que consideren conveniente someter á las prescripciones de la Ley, remitiéndolas, en la misma forma y con iguales detalles á los especificados en la regla 4.<sup>a</sup>, á la Jefatura del distrito forestal;

6.<sup>a</sup> Las Diputaciones Provinciales, Corporaciones de carácter público, Asocios de Municipios, mancomunidades, etcétera, formarán también relaciones de sus montes y terrenos forestales no catalogados, haciéndolo en forma semejante á la establecida para los Ayuntamientos y remitiéndolas á las Jefaturas de los distritos forestales, solicitando su inclusión, ó declarando en otro caso, que renuncian á la instancia;

— 5 —

d). Región oriental.—Está compuesta de las porciones meridionales de Gerona, Barcelona y Lèrida, las provincias de Tarragona, Castellón y Valencia, y las partes orientales de las de Teruel y Cuenca.

e). Región meridional.—Abraza toda Andalucía, las provincias de Murcia y Alicante y la extremidad meridional de la de Albacete.

Art. 2.<sup>o</sup> La región septentrional, en sus zonas de vegetación denominadas montana, subalpina y alpina (de 300 metros de altura en adelante), cuyas especies forestales principales son el haya, abedul, robles, aliso, pinabete, pino negro *rhododendron ferrugineum*, *azalea procumbens* y *salix reticulata*, será reconocida por los Ingenieros para determinar los montes y terrenos forestales no catalogados anteriormente como de utilidad pública por el Ministerio de Fomento, y que deben formar parte de la zona protectora, con arreglo á los preceptos de la Ley de 24 de Junio de 1908.

Cuidarán también de reconocer la zona baja de esa región (playas, colinas y montañas) hasta la altitud de 300 metros, á fin de comprobar si existen en ellas terrenos comprendidos en los casos que determinan y detallan los apartados B, C, D y E del artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley.

Art. 3.<sup>o</sup> La región central, en sus zonas de vegetación montana (de 600 á 1.300 metros de altitud), subalpina (de 1.300 á 2.000 metros) y alpina (de 2.000 metros en adelante), caracterizadas por las especies forestales, melojo, castaño, quegigo, encina, sauces, pinos piñoneros, negral, laricio, solvestre, enebros, tejo, cambroño y plantas herbáceas alpinas, será reconocida, clasificando como monte y terrenos forestales sometidos á intervención los no catalogados anteriormente y que puedan ser considerados como protectores de dicha zona y de la inferior, según el artículo 1.<sup>o</sup> de la Ley.

Además los Ingenieros deberán fijarse en la zona baja de esta Región (altitud inferior á 600 metros), donde existen extensos jarales y tomillares, para determinar los terrenos que ejerzan las influencias especificadas en los apartados B, C, D, E del referido artículo 1.<sup>o</sup>

Art. 4.<sup>o</sup> En la región occidental, en sus zonas montañas (de los robles, castaños, jaras, brezos y tomillos), subalpina (del enebro común, pino silvestre y tejo) y alpina